



caucion) Seguidamente yo el Secretario, notifiqué e hice saber el nombramiento anterior del Comisionado del Ayuntamiento, a Juan Pedro Alvarado de esta Ciudad; leyendole íntegramente y dándole copia literal, en su persona, manifestó quedará enterado, aceptando en debida forma el cargo que se le confiere; firmando por ello de que certifico =

Juan Pedro Alvarado

[Signature]

En la Villa del Caracaca a doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis: Reunidos en sesion extraordinaria los S. S. del Ayuntamiento de ella que firmaron, acordaron: Que con arreglo al artículo cincuenta y nueve del Real decreto de veinte y tres de Mayo último, nombraban por cobrador de la Contribucion inmueble, Consumos, Subsidio Industrial y demas locales que se repartian, a D. Antonio Yglesias, bajo la fianza de Cien mil reales que en fin en D. tut.º Yglesias libras presentará al Ayuntamiento, y con las obligaciones y responsabilidades que se marcan en el citado Real decreto, quedando por consecuencia relebado de todo cargo, responsabilidad y otro gravamen el Ayuntamiento, a excepcion unicamente de que por su culpa o negligencia, entorpeciera la cobranza, por lo cual los Comisionados de apremio que se expedan por la Intendencia o quien la representare, serán de su cuenta y cargo, del indicado D. Cobrador, a quien se le abonará el tanto por ciento que se halla consignado en el citado Real decreto: Hallandose presente el referido D. tut.º Yglesias, aceptó el nombramiento que dando en prueba la fianza que se previene, así lo acordó